

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL DECRETO****MODIFICANDO EL DE 2 DE OCTUBRE DE 1927, SOBRE REORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES DE MARRUECOS Y LOS MANDOS DE LAS MISMAS****EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El Real decreto de 2 Octubre de 1927 (*Diario Oficial*, núm. 122), reorganizando las Fuerzas militares de Marruecos y los mandos de las mismas, creaba el cargo de General segundo Jefe, que en el orden militar había de desempeñar una función análoga a la encomendada al Delegado de la Alta Comisaría en el orden civil y había de coordinar la acción política y la militar, por lo que ostentaba el cargo de Inspector general de Intervención y Fuerzas Jalfianas.

La práctica y el estudio realizado por la Alta Comisaría, siguiendo las instrucciones transmitidas por el Gobierno, para la reforma de la importante labor interventora en el orden político y administrativo, han aconsejado que se separen en absoluto estas últimas misiones de todo lo referente al mando militar y que, con esta medida, pueda irse preparando la implantación de una nueva modalidad en lo referente a la intervención política y administrativa que permita darle una mayor unidad y una simplificación de los organismos directores de la labor de Protectorado.

La separación de los dos cargos que hasta ahora ostentaba el Ge-

neral segundo Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos, se hace necesaria, y esto, lejos de representar un aumento de gastos, es una economía real y efectiva, y únicamente requiere que se dicten las medidas administrativas y de organización necesarias, para la implantación de las cuales se autorizará al Alto Comisario para que, bien por instrucciones dentro de sus atribuciones, o bien mediante el oportuno consejo al Majzén y sobre la base de una gran amplitud, puedan reorganizarse los servicios interventores.

Tales son los extremos más esenciales del proyecto de decreto que el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 11 de Junio de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, *Dámaso Berenguer Fusté*.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El General segundo Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos cesará de ostentar el cargo de Inspector general de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas, misión que le fué conferida por el art. 5.º de mi decreto de 2 de Octubre de 1927.

Art. 2.º El General segundo Jefe, además de dos Ayudantes, dispondrá de una Secretaría militar, regida por un Teniente Coronel de Estado Mayor.

Art. 3.º En lo sucesivo, la designación de General segundo Jefe de las Fuerzas militares será hecha por el Ministerio del Ejército.

Art. 4.º La asesoría política del General segundo Jefe y de los Generales de Brigada, Jefes de circunscripción, será desempeñada por un Jefe perteneciente a los servicios de Intervención y Fuerzas Jalifianas, que desempeñará este cometido sin perjuicio del servicio que por Reglamento le corresponda en la Inspección general o en las Oficinas Centrales de Intervención y Tropas Jalifianas.

Art. 5.º El cargo de Inspector de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas será desempeñado por un Coronel, suprimiéndose el cargo de Coronel segundo Jefe de las Intervenciones militares y de la Central de Tetuán.

El Coronel Inspector de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas tendrá las mismas atribuciones que se habían asignado al Inspector general de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas.

Art. 6.º Por la Alta Comisaría se dictarán las órdenes necesarias y se aconsejará a S. A. I. el Jalifa la promulgación de los Dahihs correspondientes para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y la reorganización de los sectores de Intervención de Tetuán y Gomara-Xauen, que pasarán a ser Centrales de Intervención, sin modificación ni aumento alguno en el total de las plantillas asignadas para estos servicios.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Real decreto y, muy especialmente, cuanto se ha modificado de mi decreto de 2 de Octubre de 1927.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos treinta.—  
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Dámaso Berenguer Fusté*.

## REAL DECRETO

DISPONIENDO QUE EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE HACIENDA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS DEPENDA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS)

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de 6 de Noviembre de 1926 se estableció acertadamente la Intervención de Hacienda del Majzén en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, si bien dejándose adscrito tal servicio a la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría.

Parece más natural que dicho servicio se realice con completa separación de los que constituyen el cuadro de la referida Dirección de Hacienda del Protectorado, porque siendo ésta el primero y más importante de los organismos intervenidos, la separación de ella del servicio de Intervención dará a éste la completa independencia y libertad de acción que es necesario reúna para la interpretación de las leyes de Hacienda y Contabilidad al autorizar los gastos, cualquiera que sea el Centro o Autoridad que los proponga. Ello podrá lograrse sin obstáculos y sin dispendios encomendando esa Inter-

vención a la Presidencia del Consejo de Ministros, que asume y centraliza todos los asuntos referentes a dicha Zona, estableciendo en la Dirección general de Marruecos y Colonias, que de ella depende, y en su Sección de Contabilidad, la citada Intervención, de la que, de modo directo, dependerán a su vez los Delegados Interventores adscritos a cada uno de los servicios de la Administración de la Zona.

Pero no sería tampoco eficaz la actuación que el Servicio de Intervención de la Hacienda del Majzén debe realizar, aun en la forma indicada, si solamente se limitase a la intervención previa de gastos, dejando las cuentas de aquella Administración fuera de su radio de acción, porque entonces faltaría la conexión necesaria para conocer si en todo momento habían sido cumplidas las instrucciones y órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros y seguido la norma que en la acción de nuestro Protectorado ha de imprimir.

Sucede así ahora, por cuanto el Real decreto de 6 de Enero de 1926, en el que se encomendaba de una manera directa al Tribunal Supremo de la Hacienda pública el examen y censura de las cuentas del Protectorado, dejó a la Presidencia del Consejo de Ministros al margen de toda intervención de la gestión económica de los Centros y organismos dependientes de la Alta Comisaría, que de una manera tan clara y tangible se refleja siempre en las cuentas justificativas de los ingresos y de los gastos. Por eso es necesario poner remedio a tales anomalías y centralizar en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) todas las funciones propias de la Intervención del Protectorado.

Fundado en las anteriores razones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—  
*Dámaso Berenguer Fusté.*

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio de Intervención de Hacienda del Pro-

tectorado de España en Marruecos dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Art. 2.º Los Interventores de Hacienda adscritos a los distintos servicios de la Zona de Protectorado dependerán de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) y recibirán de ésta las instrucciones y órdenes pertinentes para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.º Cuando los Interventores de Hacienda de los Servicios del Majzén formulen reparos a las propuestas de gastos o pagos se someterá el caso al Alto Comisario, quien, de oponerse al parecer del Interventor, informará al Presidente del Consejo de Ministros, remitiendo al mismo tiempo los antecedentes oportunos para que el mismo resuelva.

Si el gasto impugnado por la Intervención fuese de tal naturaleza que, a juicio del Alto Comisario, no deba diferirse sin perjuicio de los intereses políticos de la Zona, podrá el Alto Comisario ordenarlo, bajo su responsabilidad, dando inmediata cuenta a la Presidencia del Consejo.

Art. 4.º Los Interventores de Hacienda del Majzén estarán subordinados jerárquicamente al Alto Comisario y al Jefe de la dependencia a que estén adscritos y sometidos a las leyes y disposiciones sobre funcionarios que rijan en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Art. 5.º El examen de todas las cuentas de la Administración del Protectorado de España en Marruecos corresponderá a la Presidencia del Consejo de Ministros, la que oportunamente las cursará para la censura y aprobación definitiva al Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 6.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo que anteriormente se establece.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos treinta.—

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Dámaso Berenguer Fusté*.

## REAL ORDEN

PRORROGANDO POR UN AÑO EL PLAZO CONCEDIDO PARA CUBRIR LAS VACANTES DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS EN LA ZONA DE PROTECTORADO

A petición de los interesados, Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea prorrogado por un año el plazo concedido a los opositores aprobados en las oposiciones celebradas en el mes de Diciembre último para cubrir las vacantes de Auxiliares administrativos que se vayan produciendo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de Junio de 1930.

P. D., DIEGO SAAVEDRA.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

## CONCURSO

**para la provisión de una plaza de Topógrafo, vacante en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Sección Propiedades del Majzén y Régimen Inmobiliario.**

Se proveerá por concurso de méritos entre los Topógrafos que lo soliciten, siendo mérito especial el pertenecer al Instituto Geográfico y Catastral, una plaza vacante existente en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Sección Propiedades del Majzén y Régimen Inmobiliario, dotada con 3.000 pesetas de sueldo, 3.000 pesetas por residencia y 3.000 pesetas en concepto de gratificación por trabajos de campo.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de Julio próximo, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre último, si desempeñan puestos oficiales.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así

como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

---

### CONCURSO

para la provisión de una plaza de Oficial de segunda clase y otra de Oficial de tercera del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en los servicios de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales segundos y terceros del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Una plaza de Oficial de segunda clase dotada con 4.000 pesetas de sueldo y otras 4.000 de gratificación de residencia, y otra de Oficial de tercera clase dotada con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 de gratificación de residencia, que existen vacantes en los servicios de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Julio próximo, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de enero próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Los solicitantes, por el solo hecho de petición para tomar parte en el concurso, se comprometen a residir en la Zona de Protectorado durante un plazo mínimo de dos años, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad debidamente justificada a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 16 de Junio de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

---

# DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

## DECRETOS VISIRIALES

### N o m b r a m i e n t o s .

- 9 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 8 de Abril de 1930).—Nombrando a Sid Mohamed Abd-Harait para el cargo de Chej de tercera clase de la fracción de Beni-Aseref, de la cabila de Beni-Smith, con el sueldo anual de 1.800 pesetas españolas.
- 2 de Dul-Hiyya de 1348 (correspondiente al 1 de Mayo de 1930).—Nombrando a Sid El Aarbi Neyar para el cargo de Secretario del Gran Visiriato, con el sueldo anual de 3.600 pesetas españolas.
- Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohdi Rian para el cargo de Mejazní del Bajalato de la ciudad de Xauen, con el sueldo anual de 1.500 pesetas españolas.
- Nombrando a Sid Mohamed Ben El Hach Tisuki para el cargo de Mejazní del Bajalato de la ciudad de Xauen, con el sueldo anual de 1.500 pesetas españolas.
- Nombrando a Sid Hamed Ben El Alami Ben Dris para el cargo de Mejazní del Bajalato de la ciudad de Xauen, con el sueldo anual de 1.500 pesetas españolas.
- Nombrando a Sid Rahal Ben Mohamed Sarguini para el cargo de Mejazní del Bajalato de la ciudad de Xauen, con el sueldo anual de 1.500 pesetas españolas.
- 15 de Dul-Hiyya de 1348 (correspondiente al 14 de Mayo de 1930).—Nombrando a Sid Adelgafur Ben Abd-el-Kader Es-Sordo para el cargo de Jalija del Bajá de Tetuán, en el poblado de Río Martín.
- 16 de Dul-Hiyya de 1348 (correspondiente al 15 de Mayo de 1930).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Aomar Jarbachi para el cargo de Taleb de la Intervención civil de Nador, con el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas.
- 17 de Dul-Hiyya de 1348 (correspondiente al 16 de Mayo de 1930).—Nombrando a Sid Dris Mohamed Ben el Hach para el cargo del Mustafadato y Dominio de Nador, con el sueldo anual de 1.800 pesetas españolas.

### C e s e .

- 8 de Dul-Kaada de 1348 (correspondiente al 7 de Abril de 1930).—Disponiendo cese Sid Abd-al-luh Ben Tuhami en el cargo de Chej de la Fracción de Beni-Aseref de la cabila de Beni-Smith.



**Dahir nombrando a D. Antonio Argüelles Labarga Magistrado de la Audiencia de Tetuán.**

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que en atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Argüelles Labarga,

Venimos en nombrarle para el cargo de Magistrado de la Audiencia en Tetuán, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 12.000 pesetas en concepto de sueldo y 9.600 pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título II, cap. 1.º, art. 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 7 de Dul-Hiyya de 1348 (correspondiente al 7 de Mayo de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don Antonio Argüelles Labarga Magistrado de la Audiencia de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Mayo de 1930. — (Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

**Dahir nombrando a Sid Moh Ben Mohamed Abkoi el Urriagli (a) Charrad Kaíd de la fracción de Ait Yusef U Alí de la cabila de Beni Urriagel.**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la fracción de Ait Yusef U Alí, de la cabila de Beni Urriagel, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y, después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Moh Ben Mohamed Abkoi el Urriagli (a) Charrad, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él, y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 28 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 8 de Mayo de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Kaíd de la fracción de Ait Yusef U Alí, de la cabila de Beni Urriagiél, a Sid Moh Ben Mohamed Abkoi el Urriagli (a) Charrad.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Mayo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir ampliando a los puertos de Larache y Villa Sanjurjo la autorización para el despacho de las licencias trimestrales de pesca en la Zona y recaudación del impuesto sobre la misma.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo considerado conveniente, en evitación del perjuicio que para las embarcaciones despachadas a la pesca en aguas de la Zona por las Direcciones locales de Navegación de la Península e Islas Canarias y Baleares representaba el no poder efectuar su presentación más que en los puertos de Ceuta y Melilla para proveerse de las licencias trimestrales de pesca y hacer el depósito de la fianza reglamentaria para la liquidación del impuesto establecido por Dahir de 30 de Diciembre de 1929, para la pesca capturada en aguas de la Zona y que no tenga entrada en ella,

Venimos en disponer queden ampliadas dichas facultades a los puertos de Larache y Villa Sanjurjo, por cuyos Interventores de Marina se llevará a cabo la expedición de las licencias trimestrales y recaudación del impuesto sobre la pesca, en la forma reglamentaria.

Y la paz.

A 15 de Dul-Hiyya de 1348 (correspondiente al 14 de Mayo de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la ampliación a los puertos de Larache y Villa Sanjurjo para el despacho de licencias trimestrales de pesca en la Zona y recaudación del impuesto sobre la misma establecido por Dahir de 30 de Diciembre último,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de Mayo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando al Interventor de Hacienda en la Dirección de Obras públicas y Minas, D. Agustín Achútegui de Blas, Tenedor de Libros, con carácter interino, de la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros.**

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que en atención a las circunstancias que concurren en D. Agustín Achútegui de Blas, Interventor de Hacienda en la Dirección de Obras públicas y Minas,

Venimos en nombrarle para el cargo de Tenedor de Libros, con carácter interino, de la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 7.000 pesetas en concepto de sueldo y 6.300 pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 14, cap. 1.º, art. 2.º, del vigente Presupnesto del Majzén.

Y la paz.

A 20 de Dul Hiyya de 1348 (correspondiente al 20 de Mayo de 1930.)

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Interventor de Hacienda en la Dirección de Obras públicas y Minas, don Agustín Achútegui de Blas, Tenedor de Libros, con carácter interino, de la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Mayo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir aprobando y poniendo en vigor las instrucciones destinadas a recopilar los datos demográficos precisos para la redacción de la estadística sanitaria de la Zona.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la necesidad de conocer en todo momento cuál sea el estado sanitario de esta Zona de Protectorado y adoptar en el caso que las circunstancias lo exigiesen las medidas profilácticas adecuadas,

Venimos en aprobar, poniéndolas en vigor, las instrucciones que a continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Todos los Médicos, civiles o militares, que presten asistencia facultativa a enfermos de la población civil, afectos de enfermedades contagiosas, deberán dar inmediatamente parte por escrito a los respectivos Inspectores de Sanidad local, quienes a su vez lo transmitirán, sin pérdida de tiempo, a la Inspección de Sanidad de la Zona, dando cuenta al Interventor local correspondiente.

2.<sup>a</sup> El parte escrito a que se refiere el apartado anterior será rigurosamente obligatorio cuando se trate de las enfermedades infecto-contagiosas siguientes: cólera, peste, tifus exantemático, fiebre amarilla, fiebre tifoidea, escarlatina, tuberculosis, lepra, viruela, varicela, difteria, sarampión, coqueluche, disentería, gripe, septicemia puerperal, meningitis, tracoma, rabia, paludismo, parálisis infantil y encefalitis letárgica.

3.<sup>a</sup> Cuando se observen enfermedades que resulten ser sospechosas de peste, cólera, fiebre amarilla o tifus exantemático, los Médicos de cabecera, sin esperar a la confirmación del diagnóstico, lo pondrán en conocimiento del Inspector de Sanidad, quien obrará según expresa la instrucción primera.

4.<sup>a</sup> Si se declarase oficialmente la existencia de las enfermedades mencionadas en la instrucción que precede, los Inspectores de Sanidad local remitirán diariamente parte escrito a la Inspección de

Sanidad de la Zona, detallando cuantos datos estimen precisos para conocer la marcha y extensión de la epidemia de que se trate, enterando además de ello a los Interventores locales respectivos.

5.<sup>a</sup> Los Juzgados Municipales de la Zona remitirán a la Dirección de Intervención civil relación mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones inscritos durante el mes anterior en sus registros.

6.<sup>a</sup> Las Intervenciones locales facilitarán, con respecto a la población musulmana e israelita, datos análogos a los que se mencionan en el apartado anterior con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas por la Dirección de Intervención civil.

7.<sup>a</sup> La Dirección de Intervención civil, fundamentándose en los datos recopilados por la Inspección de Sanidad de la Zona, redactará, mensualmente, un resumen estadístico del estado sanitario de la Zona para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

8.<sup>a</sup> Los Médicos de los dispensarios rurales de las Intervenciones Militares remitirán toda la documentación que se menciona a la Inspección general de Intervenciones y Tropas Jalifianas, y ésta la enviará a la Delegación general para que surta sus efectos en la Inspección de Sanidad de la Zona.

9.<sup>a</sup> Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de estas instrucciones.

Los que esto leyeren, obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Dul-Hiyya de 1348 (correspondiente al 21 de Mayo de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor las instrucciones destinadas a recopilar datos demográficos precisos para la redacción de la Estadística sanitaria de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Tetuán a 21 de Mayo de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

---

**Decreto visirial dando por caducada la concesión hecha a favor de D. Alfredo Margalef Vilalta para la explotación de la esponja en aguas de Marruecos, en el sitio que se indica.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento provisional para la explotación de la industria esponjera en aguas del Protectorado español en Marruecos, y visto el informe formulado por la Intervención principal de Marina, se da por caducada la concesión hecha a favor de D. Alfredo Margalef Vilalta para la explotación de la esponja en aguas de Marruecos, en el trozo comprendido entre el Cabo Tres Forcas y Cuatro Torres de Alcalá, en 26 de Enero de 1929 (BOLETÍN OFICIAL, número 4, de 25 de Febrero), por haber transcurrido un año desde la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona sin haber comenzado la explotación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Dul-Hiyya de 1348 (correspondiente al 16 de Mayo de 1930). — MOHAMED BEN AZUZ. — (Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Mayo de 1930. — Por el Director de Intervención civil, CLEMENTE CERDEIRA. — (Rubricado).

---

**Dirección de Obras públicas y Minas.**

---

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

**A V I S O**

El Servicio Agronómico de Larache ha solicitado la concesión y aprovechamiento para el riego de 200 litros por segundo de aguas del arroyo Saj-Soj, junto a la Granja Agrícola Experimental.

La obra proyectada consiste en una presa de 3,50 metros de al-

tura, dotada de compuertas para el desagüe y para impedir la entrada de las mareas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento para la creación y explotación de industrias, se abre una información pública por un plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que las personas a quienes pueda interesar formulen por escrito las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que durante el expresado plazo el proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, en Tetuán, y en las oficinas del Servicio de Obras públicas de la Región Occidental, en Larache.

Tetuán, 27 de Mayo de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

## SERVICIO DE MINAS

### A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

### PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	PETICIONARIO	CABILA O LUGAR	Hectáreas
840	Jaime Aziza.....	Beni-Tuzín.....	1.600
843	Miguel Gómez Díez... ..	Idem.....	1.600
857	Juan Martínez Troitero .....	Idem.....	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 3 de Junio de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

## Registro de la Propiedad.

---

### EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Pedro Pompeyo Castelló Poveda, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un solar amurallado, con ligeras edificaciones de mampostería, situado en la pendiente del Merra, carretera de Tetuán a Tánger, próximo al Hospital Militar Reina Victoria, de 2.700,33 metros de superficie, y que linda: al Norte, con la carretera de Tetuán-Tánger; al Sur, con camino de huertas; al Este, con terrenos de D. Juan Díaz García, y al Oeste, con terrenos de Sid Mohamed Esquirech, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a seis de Junio de mil novecientos treinta.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de El Fakir El Mojatar Ben Mohamed y otros la propiedad de una finca rústica situada en el monte Gurugú, cabila de Mazuza, lugar denominado Aguil Aaza, que linda: al



Norte y Este, con tierras de Ulad Mohammed Manco Ben Ahmed Ben kassen; al Sur, con las de Hammu Ben Al-lal Ben El Mustafá, y por el Oeste, con las de los Ulad Amar Uarrais y los Ulad Amar Ben El Bachil Ben El Gazi, teniendo una extensión superficial de doce hectáreas aproximadamente.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el registro de inmuebles, he acordado señalar el día 1 de julio próximo y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a once de Junio de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de El Fakir Ahmed Ben Mohamed y Mohamed Ben Mohamed la propiedad de una finca rústica situada en el monte Gurugú, cabila de Mazuza, lugar denominado Aguil Aaza y Agazdis Aguil Aaza, que linda: al Norte, con tierras de Mohamed Ben Amar Ben El Gazi y con las del Fakir Mohamedi Ben El Fakir Mohamed; al Sur, con tierras de Ulad Manco; al Este, con las del Fakir Mohamedi Ben El Fakir y Mohamed, y al Oeste, con las de Mohamed Ben Amar, del Fakid Mohamedi Ben El Fakir, de Ali El Buifriri y de Ulad Manco, teniendo una extensión superficial de una hectárea aproximadamente.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el registro de inmuebles, he acordado señalar el día 1 de Julio próximo y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a once de Junio de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

## Administración de Justicia.

### EDICTOS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia

del Letrado Sr. Catalá, en nombre y representación de Juan Valero Luque, cuya parte ha sido declarada pobre en sentido legal, contra José Ramírez Pardo, como tutor y representante legal del menor Antonio Ramírez Samper, representado por el Letrado Sr. Sarmiento, he acordado, por providencia de ayer, sacar a pública subasta, por tercera vez, y término de veinte días, sin sujeción a tipo alguno, y demás condiciones que se dirán, el inmueble embargado como de la propiedad de dicho menor, que se reseña a continuación, y el que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de diez y ocho mil pesetas.

Finca rústica, de riego y parte de secano, situada en el Bajalato de Alcazarquivir, paraje llamado Takayult, cuya extensión superficial es de tres hectáreas, lindante: por el Norte, con terreno de D. Francisco López Escalant; por el Este, con terreno del Sr. López Escalant; por el Sur, con la huerta de los herederos de Hach Buselhan Ermiki, y por el Oeste, con terreno de Abzelam el Ermiki; dicha finca tiene su correspondiente casa de labor, enclavada en el centro y hecha de adobe, que mide diez y ocho metros de frontera por cinco de fondo y una sola planta.

Para el remate se ha señalado la audiencia del 14 de Julio próximo, a las doce de la mañana.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que la carencia de título de propiedad se ha suplido en la forma dispuesta por el núm. 1.º del artículo 1.268 del Código de Procedimiento civil.

Dado en Larache a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—P. S. M., el Secretario, *Enrique Baena*.

---

Moreno Moreno (Francisco), de treinta y un años de edad, soltero, de oficio camarero, con domicilio últimamente en Tetuán, calle Fez, tercer callejón a la izquierda, natural de Montejaque (Málaga), comparecerá ante el Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente, D. Luis Andrés Adán, en su despacho oficial, sito en el antiguo edificio del Hospital Militar Central de Ceuta, debiéndolo verificar dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente, o manifestará cuál es su domicilio, con el fin de prestar declaración en diligencias previas que se instruyen con relación a D. Arturo Gisbert.

Dado en Ceuta a tres de Junio de 1930.—El Teniente Coronel, Juez, *Luis Andrés*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a José Manzanares Espinosa, de veinticuatro años, casado, comerciante, natural de Murcia, hijo de Juan y de Soledad, domiciliado últimamente en Casablanca, en rue el Atlas Maarif, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por auto de 23 de Abril del presente año, en el sumario que se tramita sobre daños, con el núm. 140, de 1929, que por auto dictado en dicho sumario de fecha 11 de mayo último se dejó sin efecto el procesamiento con todas sus consecuencias por considerarse el hecho falta.

Y para que tenga lugar lo ordenado y que sirva de notificación al interesado, expido y firmo el presente en Tetuán a diez de Junio de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo sumario con el núm. 115, del corriente año, por hallazgo del cadáver de un hombre en esta población, sitio conocido por playa cercana a la cabila de la Guedira, a unos cuatro kilómetros de distancia aproximadamente del polvorín, en dirección a Suroeste, el día 22 del pasado mes de Mayo, el que se hallaba en una especie de cueva formada por rocas existentes en el indicado lugar. Dicho cadáver vestía guerrera color kaki, sin emblemas, pantalón cuyo color no pudo apreciarse por hallarse muy sucio a consecuencia de un gran charco grasoso que había bajo el cadáver, pero de forma ancha y bombacho, como los que acostumbran a usar los soldados de fuerzas indígenas, con bandas verdes en las piernas y botas blancas de lona con suelas de cáñamo y una correa en la cintura, teniendo separada la cabeza del tronco, la que había perdido las partes blandas, dado el tiempo de su fallecimiento, probablemente de cinco a seis semanas, habiendo acordado por providencia del día de la fecha, interesar de todas las autoridades y de sus agentes la práctica de diligencias encaminadas a la identificación del interfecto y a la averiguación de las causas que motivaron su muerte, y expedir el presente, que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona.

Y para que lo acordado tenga lugar, doy el presente, que firmo en Larache a once de Junio de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—P. S. M., P. E., *Joaquín Losada*.

---

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de instrucción de este partido de Torrox. Hago saber: Que en el sumario núm. 32, de 1930, sobre suicidio del an-

ciano Francisco Pérez Luque, he acordado que por medio del presente se ofrezca el procedimiento civil y criminalmente a Reyes Pérez Aragón, que se supone reside en Marruecos, y a Rafael Jiménez Sánchez, como marido y representante legal de María Reyes Pérez Aragón, que reside en Africa, población Tetuán, desconociéndose las señas del paradero.

Dado en Torrox a trece de Junio de mil novecientos treinta.—*Manuel Docavo.*

---

### CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido en el cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita en legal forma a los testigos Josefa Villanueva Ríos y José López Pérez para que el día veintiocho de los corrientes y hora de las once comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad para asistir al juicio oral acordado en el sumario núm. 380, de 1928, sobre delito contra la salud pública, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas caso de no comparecer.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a dos de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández.*

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 191, de 1930, sobre daños, tiene acordado se cite a los testigos que se dirán, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de declarar en el referido sumario, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Testigos: Alfonso Gómez, José Martín Pérez, Luis Martínez Pérez, Daniel Martínez, José Díaz Blanco, Manuel Díaz Blanco, José Ramos Peralta, Rafael Blanco Díaz, Alberto Ramos Díaz, Luis Ramos Díaz, Pedro Delgado, Salomón Hananes, Mohamed Susi, Fátima Susi, Mohamed B. Lassi, Mohamed B. Sel-lam, Mohamed B. Al-lal, Aniceto Alonso, Hamer B. Hamed.

Tetuán, cuatro de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández.*

---

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado bajo el núm. 37, de 1930, sobre robo contra Antonio Sánchez Nieto, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo Indalecio Martínez Gallardo, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiséis de

Junio, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le será impuesta una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a cuatro de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 13 del año actual, seguido contra Margarita Bobet López, de treinta y cuatro años de edad, viuda, hija de José y Rosa, y cuyo actual paradero se ignora, por haber mordido un perro de su propiedad a Antonio Bobet Espinosa y otros, de diez y siete años, soltero, y cuyo paradero asimismo se ignora, se cita a la denunciada primeramente citada, y Antonio Bobet, como perjudicado, para que comparezcan ante este Juzgado el día ocho de Julio próximo, a las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración de dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 817, de 1930, seguido en este Juzgado, se cita al representante legal de Mohamed Ben Ali Tetuani, de diez años de edad, hijo de Ali y Haddu, natural y vecino de esta ciudad, asistido de éste, para que comparezca ante este Juzgado el día catorce de Julio próximo, a las diez horas, y en el concepto que se le cita, comparezca a celebrar juicio de faltas por daños a la propiedad seguido al referido menor, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal al referido representante legal de Mohamed Ben Ali, cuyas circunstancias se desconocen, expido la presente en Tetuán a cinco de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 881, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Hamed Ben Chaib Bekauí, de veinticinco años de edad, de estado casado, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en el concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado

el próximo día catorce de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con la pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario núm. 29, de 1930, sobre hurto de un reloj, tiene acordado se cite a la denunciante, Concepción Armón Espinosa, de veinticuatro años de edad, soltera, de Motril, provincia de Granada, que tuvo su domicilio en esta ciudad en el barrio de la Sucka, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a la práctica de diligencias en expresado sumario.

Y para que sirva de citación en forma, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente, que firmo en Tetuán a nueve de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de Tetuán en el juicio de faltas núm. 349, de 1930, seguido a José Chipolina Romero, que en veintiocho de febrero anterior causó lesiones a la indígena Rahma Ben Si Ahmed a consecuencia de atropello con el automóvil que el denunciado conducía, hecho ocurrido próximo al Borch, se cita al referido denunciado, de veintidós años de edad, soltero, vecino que fué de Ceuta, con domicilio en calle Velarde, núm. 4, para que comparezca ante este Juzgado de paz, sito en calle O'Donnell, núm. 5, el día siete de Julio próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al expresado denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente en Tetuán a nueve de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 91, de 1929, sobre daños, tiene acordado se cite a los testigos que se dirán para que comparezcan ante este Juzgado dentro de cinco días, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Testigos: Míster Mistonso y hermana, Gregorio Garrido, Pedro Sánchez, Manuel Mivallo y hermano y Pedro Guerra y hermano.

Tetuán, a diez de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario núm. 23, del año actual, sobre lesiones a Eftmia Ben Hamed, tiene acordado se cite a dicha lesionada para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y para que sirva de citación en forma a dicha lesionada, libro la presente, que firmo en Tetuán a once de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 79, del año actual, seguido contra Salvador Ruiz Ríos, natural de Ubrique (Málaga), hijo de Juan y de Antonia, de cuarenta y siete años de edad, casado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho denunciado para que comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Julio próximo, a las doce de su mañana, al acto de la celebración de dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a once de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 954, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Mohamed Abd el Sellan, de veintiún años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día siete del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 718, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Rahma Larbi Riffi, de treinta y cuatro años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día siete del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 718, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Saadia Ben Mohamed Larosi, de treinta y dos años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día siete del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 221, de 1930, sobre escándalo público, tiene acordado se cite a María Pérez López, domiciliada últimamente en Casablanca, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, a trece de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 935, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Joaquín Salas Tovar, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciu-



dad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día catorce del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 89, de 1930, sobre estafa, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Manuel Rodríguez Sánchez y Alonso García López, vecinos que fueron de Villa Jordana, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados Manuel Rodríguez Sánchez y Alonso García López, expido la presente en Nador a quince de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 585, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Pilar Alvarez Vadillo, de veintitrés años, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día veintiuno del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 585, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Rosa Avila Gallardo, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta

ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día veintiuno del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta.—  
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 585, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Blanco Gutiérrez, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, vecino de Ceuta, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día veintiuno del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta.—  
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 649, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Elvira González Ramayo, de veintitrés años de edad, de estado soltera, profesión artista, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día veintiuno del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta.—  
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 755, de 1930, seguido en este

Juzgado, se cita a Aixa Ben Tahar Mesauria, de unos treinta y ocho años, vecina de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día veintiuno de Julio próximo, a las diez horas, y en concepto de perjudicada asista a la celebración del oportuno juicio de faltas por haberle mordido un perro, produciéndole heridas en una pierna.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de citación en forma legal a la expresada indígena, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 753, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Salvador Lagares, de estado se ignora, profesión albañil, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día veintiuno del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### CEDULA DE CITACION Y OFRECIMIENTO

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha, tiene acordado en el sumario núm. 151, de 1929, sobre abusos deshonestos, se cite a un niño cuyo nombre y nacionalidad se desconoce, del cual abusó deshonestamente en los últimos días de febrero o primeros de marzo de 1929, en el Borch, el indígena Mohamed Ben Tshsmi es Saidi el Anyeri, e igualmente se cita al representante legal de dicho niño, para que ambos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de recibirles declaración e instruir a éste del contenido del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime González*.

---

## CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de desahucio núm. 25, del año actual, que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Juan Morente Marián contra D. Cristóbal Santanton, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache a seis de Junio de mil novecientos treinta. Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache, habiendo visto este juicio de desahucio entre partes: de una, como demandante, D. Juan Morente Marián, y de otra, como demandado, D. Cristóbal Santanton, ambos mayores de edad y de esta vecindad, hallándose el segundo en la actualidad en ignorado paradero, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Cristóbal Santanton a que desaloje la casa que ocupa por falta de pago, haciendo entrega de la llave al propietario, D. Juan Morente, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica dentro de los ocho días siguientes al de la firmeza de esta sentencia, y condenando también al primero en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.*

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado y sirva de notificación en legal forma al condenado, expido la presente en Larache a siete de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

---

En el juicio de faltas núm. 878, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a cuatro de Junio de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Alberto Navarro Martínez y Juan Gutiérrez Herrero, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto Navarro Martínez, como autor de una falta de maltrato de obra, a la pena de diez pesetas de multa; a Juan Gutiérrez, como autor de la misma falta, a la de cinco pesetas de multa, para ambos el arresto subsidiario en caso de insolvencia, absolviendo a Juan Gutiérrez de la falta de lesiones que se atribuye.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Alberto Navarro Martínez, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Tetuán a siete de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas núm. 607, de 1930, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a nueve de Junio de mil novecientos treinta. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Bartolomé Calles Ramírez, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Bartolomé Calles Ramírez, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de cuatro días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 297, de 1929, se hace saber al procesado en dicho sumario, Rafael Ojeda Vivas, que por auto de veintiséis de Mayo último se dejó sin efecto el auto de procesamiento contra él dictado, con todas sus consecuencias, por haberlo acordado así la Audiencia de esta ciudad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a doce de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 159, de 1929, sobre imprudencia temeraria, contra Jacinto Tarrero García, se ha acordado hacer saber al perjudicado, Manuel Conde Pablo, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha cinco de Abril último anterior, condenó al penado Jacinto Tarrero García a que le abone la suma de veinticinco pesetas en concepto de indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado, D. Manuel Conde Pablo, mediante la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, la expido en Nador a trece de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

En el juicio de faltas núm. 819, de 1930, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez de Junio de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Manuel Manresa Soler y Luis Mazón Morales, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados, Manuel Manresa Soler, como autor de una falta de lesión leve, de la que el lesionado necesitó tres días de asistencia facultativa, a la pena de cinco días de arresto, y a Luis Mazón Morales, como autor de la de lesiones a aquél, que no necesitó más que la primera cura, a la de diez días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Luis Mazón Morales, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a catorce de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas núm. 915, de 1930, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a once de Junio de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Miguel Martínez Ruiz, Francisco Martínez Ruiz y Hamed Ben el Hach Abdeslam Saharai, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Miguel Martínez Ruiz y Mammed Ben el Hach Abdeslam Saharai, como autores de una falta de lesiones leves que mutuamente se produjeron, de las que sólo fueron asis-

tidos en el Dispensario Municipal de primera intención, a la pena de cinco días de arresto, absolviendo a Francisco Martínez Ruiz.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Hamed Ben el Hach Abdeselam Saharauí, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 56, de 1930, sobre hurto de un bolso de señora y metálico a doña Dolores Vernis Garnells, se ha acordado hacer saber a D. José Arriol Artigas, vecino que fué de Villa Jordana o Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, como esposo y legal representante de la doña Dolores Vernis, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante la expresada Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado D. José Arriol Artigas, expido la presente cédula en Nador a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández.*

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 149, del año 1929, seguido contra Francisco Lorente Ruiz por lesiones, maltrato de obra y daños, hijo de José y de Francisca, de veintiún años de edad, soltero, natural de la Línea de la Concepción (Cádiz), y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a éste para que en término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, haga efectiva en este Juzgado la suma de treinta pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, expido la presente en Larache a cuatro de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

El señor Juez de paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 6, del año actual, por hurto, contra Maimon Ben Amizian, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de la cabila de Beni-Said, vecino de Dar Quebdani Yemaa de Yansar, con domicilio en Kadia, sin instrucción, y Hamed Ben Si Hamed, cuyas demás circunstancias se ignoran, ha ordenado se requiera por medio de la presente a dichos condenados, para que en el término de diez días se constituyan en el arresto de esta villa, para cumplir la pena de veinte días de arresto menor que les han sido impuestos en el mencionado juicio, así como para que hagan efectiva la indemnización de seis pesetas, que mancomunada y solidariamente han sido también condenados en el mismo, en el mencionado plazo.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en legal forma a los indígenas condenados, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente en Villa Sanjurjo a cinco de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 633, de 1930, se requiere al condenado Andrés Garrido García para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado Andrés Garrido García, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Tetuán a siete de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 652, del corriente año, se requiere al condenado Miguel Ponce Bermúdez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir el arresto de cinco días a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de re-



querimiento al referido condenado Miguel Ponce Bermúdez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 750, del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Taher el Uazani para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel mora de esta ciudad para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Taher el Uazani, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.809, de 1929, se requiere al condenado D. Vicente Olleta Nevot para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir ochenta días de prisión subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado D. Vicente Olleta Nevot, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 678, del corriente año, se requiere a la condenada Concepción López Gutiérrez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenada, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Concepción López Gutiérrez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.454, de 1929, se requiere al condenado D. Vicente Olleta Nevot para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir veintiséis días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado D. Vicente Olleta Nevot, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Rodríguez Aguilera, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de María, natural de San Roque, de sesenta años de edad, de estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 481, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Joaquina Conde Vallejo, vecina que fué de esta ciudad, hija de Juan y de Joaquina, natural de Benalauria, de cuarenta y siete años de edad,

de estado soltera, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 303, del año 1928, que contra la misma instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a dos de Junio de mil novecientos treinta.—*José Soler.*—  
El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Belarmino Velasco Sánchez vecino que fué de esta ciudad, hijo de Ignacio y de María, natural de Cofiñal, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 518, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de desobediencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a tres de Junio de mil novecientos treinta.—*José Soler.*—  
El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Morilla Guerrero, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de María, natural de Barbella, de veintinueve años de edad, de estado soltero,

y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 33, del año 1929, que contra el mismo instruyo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a tres de Junio de mil novecientos treinta.—*José Soler.*—  
El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Fátima, alta, morena, vecina que fué de esta ciudad, de unos diez y siete años de edad, de profesión sirvienta, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 421, del año 1929, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de junio de mil novecientos treinta.—*José Soler.*—  
El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Cano Cáceres, vecino que fué de Tensaman, hijo de Juan y de Juana, natural de Sanlúcar de Barrameda, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero y profesión albañil, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación

de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 91, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de este poblado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a once de Junio de mil novecientos treinta.—*Felipe Aragónés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Ceferino Carbajo Vizcaya, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Ildefonso y de Concepción, natural de Madrid, de treinta años de edad, de estado casado y profesión relojero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 403, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Acedo Santos, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Juan y de Concepción, natural de Antequera, de veintiséis años de edad, de estado casado y profesión contratista, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente,

comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 417, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Fernández López, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Froilán y de Francisco, natural de Grandozo, de veintisiete años de edad, de estado soltero y profesión industrial, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 129, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de juegos prohibidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martínez Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Francisco y de Isabel, natural de La Unión, de treinta años de edad, de estado soltero y profesión cocinero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de

la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que contra el mismo instruyo por el delito de juegos prohibidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Fernández Geriago, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Enrique y de María Josefa, natural de Lorca, de treinta y seis años de edad, de estado soltero y profesión jabonero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 129, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de juegos prohibidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

## **Banco de Estado de Marruecos.**

El 26 de Mayo último se ha celebrado en el Domicilio Administrativo en París, 33, rue La Boétie, la Junta general ordinaria de dicho Establecimiento, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jules Cambon, Presidente del Consejo de Administración.

Dicha Junta ha aprobado las cuentas que le han sido presentadas, y fijado en 225 francos por acción el dividendo del ejercicio de 1929. Este dividendo ha sido pagado inmediatamente por el Domicilio Social en Tánger.

El mismo día, los accionistas se reunieron en Junta general extraordinaria y decidieron, de conformidad con las proposiciones presentadas por el Consejo de Administración y parecer conforme de los Censores y del Alto Comisario Imperial Marroquí cerca del Banco de Estado, que el capital del Banco sería elevado desde la citra de 30.800.000 francos a la de 46.200.000 francos, y la reserva legal desde la de 7.700.000 francos a la de 11.500.000 francos, por aportación a deducir de la reserva suplementaria que figura en el Balance. Por consiguiente, se distribuirá gratuitamente a los accionistas, una acción nueva de un valor nominal de 500 francos, por cada dos acciones antiguas.

---